



Kultur Etxea
Travesía Gallarraga S/N PLANTA 3^a
48830 Sodupe, BIZKAIA
Tel. 629482639- 648884223
info@villano-encartaciones.com

REGLAMENTO INTERNO
CLUB NACIONAL DEL VILLANO DE
LAS ENCARTACIONES

NOVIEMBRE 2020

ÍNDICE

I. EL CLUB, NORMATIVA GENERAL.....	3
1. El Reglamento de Régimen Interno.....	3
2. Forma jurídica del Club.....	3
3. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno.....	3
4. Modalidades de integración y colaboración de criadores.....	4
II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLUB.....	4
5. Derechos del Club.....	4
6. Obligaciones de la Club.....	5
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES.....	6
7. Derechos de los criadores.....	6
8. Obligaciones de los criadores.....	8
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS.....	9
9. Derechos de los criadores asociados.....	9
10. Obligaciones de los criadores asociados.....	9
V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	9
11. Régimen disciplinario.....	9
12. Procedimiento sancionador.....	10
a) Inicio de un procedimiento sancionador.....	10
b) Actuaciones y alegaciones.....	11
c) Propuesta de resolución.....	11
d) Resolución.....	11
VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....	12
13. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.....	12
ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DEL LIBRO GENEALÓGICO.....	13
1. Visitas sistemáticas a criadores.....	13
2. Controles de filiación no concluyentes.....	13
3. Bajas de ejemplares pertenecientes a criadores.....	14
ANEXO II. ASPECTOS IMPORTANTES EN EL ÁMBITO DEL LIBRO GENEALÓGICO.....	14
4. Calificación.....	14
5. Centro cualificado de genética.....	15
6. Banco de germoplasma.....	15

ANEXO III. INSCRIPCIONES A TRAVES DE LA PAGINA WEB.....	15
7. Inscripción de cubrición.....	15
8. Inscriptión de nacimiento.....	16
9. Inscriptión de cachorros de camada.....	16
10. Inscriptión a eventos (Monográfica, Exposición, Calificación).	17
11. Calculadora de consanguinidad (diseño de camadas)	17
12. Lista de espera para la adquisición de cachorros.....	18
ANEXO IV. ENLACES Y INFORMACIÓN DE INTERES.....	19

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CLUB NACIONAL DEL VILLANO DE LAS ENCARTACIONES

I. EL CLUB, NORMATIVA GENERAL

1. El Reglamento de Régimen Interno.

La Asociación Club Nacional del Villano de las Encartaciones, en adelante la Club, por resolución de 12 de agosto de 2020, del Director de Agricultura y Ganadería, según artículo 1 resuelve, deberá elaborar un reglamento interno, motivo de este documento.

Club constituido al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 45/2019 y el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por sus estatutos aprobados, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas las normas que establezca la reglamentación en vigor de aplicación según las leyes vigentes.

El Libro Genealógico del Villano de las Encartaciones es único y universal. Por ello se inscribirán en sus diferentes Registros los ejemplares que cumplan las condiciones establecidas para ello en la normativa zootécnica vigente para la Raza, con independencia del país de nacimiento.

2. Forma jurídica del Club.

La Asociación Club Nacional del Villano de las Encartaciones, fue reconocida como entidad de fomento en virtud de la Resolución de 27 de enero de 2004, del viceconsejero de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se reconoce a la citada Asociación como entidad de fomento al amparo del Decreto 3773/2001, de 26 de diciembre, sobre razas autóctonas vascas y entidades dedicadas a su fomento e inscrita en el Registro con el número EF/0012/2004.

La Club se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

3. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos del Club, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento del Club adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría. De igual modo, el contenido del presente Reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

4. Modalidades de integración y colaboración de criadores.

En el marco de lo establecido en el Programa de Cría de la Raza, aprobado mediante la Resolución del 12 de agosto de 2020, del Director de Agricultura y Ganadería, por la ORDEN de 9 de diciembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la reglamentación específica de la raza canina «Villano de las Encartaciones», que fue renovada en posterior publicación, ORDEN de 15 de febrero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueba la reglamentación específica de la raza villano de las Encartaciones, por la cual se adecua la gestión del libro genealógico en base al Decreto 81/2015 de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas autóctonas vascas y de regulación de las entidades de fomento de razas animales, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de criadores:

- Criadores asociados: son criadores integrados en el Club, cuyos ejemplares se encuentran inscritos en el Libro Genealógico de la Raza, que participan de las actuaciones del Programa de Cría.
- Criadores no asociados: son criadores que poseen ejemplares de la Raza inscritos en el Libro Genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la Club siguiendo el procedimiento establecido para ello, participando de las actuaciones del Programa de Cría de la Raza.

Al tratarse de una Raza Autóctona en peligro de extinción, de acuerdo a la normativa vigente, todos los criadores que poseen ejemplares de la Raza inscritos en el Libro Genealógico son considerados colaboradores del Programa de Cría.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLUB.

5. Derechos del Club.

- Definir y llevar a cabo de forma autónoma el Programa de Cría, aprobado conforme a la normativa autonómica, nacional y comunitaria, vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- Excluir a determinados criadores de la participación en el Programa de Cría, si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento y estatutos del Club.
- El Club será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre socios, criadores y el propio Club, al llevar a cabo el Programa de Cría aprobado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en este Reglamento.
- Realizar cuantas inspecciones estime oportunas sobre criadores, ejemplares, pruebas de paternidad, registros, etc. para la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente para la Raza, participantes en el Programa de Cría.
- El Club tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas, en función del destinatario de los servicios ostenta la

calidad de socio de la Club o no. El listado de tarifas se publica cada año en la página web oficial de la Club, puede ser revisado y modificado a criterio de la Junta Directiva del Club variando las tarifas y/o añadiendo los servicios que se estimen oportunos para cubrir las necesidades de los criadores.

6. Obligaciones de la Club.

En términos generales, serán obligaciones del Club aquellas contempladas en la normativa autonómica, nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia, así como las dispuestas por este Reglamento, estatutos del Club y reglamentación del Programa de Cría.

El presente Reglamento garantiza el trato equitativo, y por tanto la ausencia de discriminación en el desarrollo de funciones referentes al Programa de Cría, entre los criadores que participan en dicho Programa, independientemente de que sean socios de la Club o no.

El Club posibilitará la integración como socio a cualquier criador que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en los estatutos de la Club y en este Reglamento.

En términos específicos, serán obligaciones de la Club:

- Establecer los objetivos de conservación, cría y fomento de la Raza, para velar por su pureza, selección en todo el territorio y promover su extensión.
- Gestionar, mantener y desarrollar el Libro Genealógico y Programa de Cría, realizando todas las actividades enmarcadas en él y expediendo los documentos necesarios de acuerdo a la normativa vigente, a todos los criadores que poseen ejemplares de la Raza inscritos en el Libro Genealógico, son consideradas colaboradoras del Programa de Cría.
- Aportar información detallada sobre las empresas subcontratadas para la realización de actividades en el marco del Programa de Cría.
- En su caso, presentar para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la Raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y reglamentos de aplicación.
- Informar a la autoridad competente sobre las modificaciones previstas en el territorio geográfico de aplicación del Programa de Cría.
- Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la Raza.
- Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el Club tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, el acceso necesario a sus equipos,

instalaciones, ejemplares, bases de datos, y todo aquello previsto en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012.

- Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado del Club.
- Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada.
- Dar acceso y actualizar la información del Programa de Cría en la página web del Club, incluyendo la información genética de los animales cuyo esperma esté o no destinado a la inseminación artificial.
- Inscribir en la Sección Principal del Libro Genealógico a los animales que cumplan las condiciones establecidas para ello en la normativa específica de la Raza y otras normativas vigentes relacionadas.
- Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados de Raza y Pedigrees, a solicitud de los criadores que participan en el Programa de Cría.
- Velar por la coherencia de las acciones de conservación, cría y fomento de la Raza, estableciendo los mecanismos necesarios para alcanzar la sostenibilidad de la misma.
- Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
- Custodiar los datos de criadores, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- Proporcionar a los criadores los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de sus registros y para garantizar la correcta aplicación de las normas del Club.
- Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones recogidas en este Reglamento.
- Disponer de un historial de creación del Libro Genealógico de la Raza, poniendo a disposición del público los principios del Programa de Cría.
- Formar, nombrar y destituir, si fuera necesario, al personal autorizado que colabora con la entidad gestora, así como realizar un control de sus actuaciones oficiales.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

7. Derechos de los criadores.

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría siempre que:

- Sus ejemplares se encuentren Calificados con puntuación superior, machos 65 puntos, hembras 60 puntos. definido en el Programa de Cría.
- Sus ejemplares pertenezcan a la Raza, encontrándose convenientemente inscritos en el Libro Genealógico de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Ninguna disposición de este Reglamento impedirá a los criadores que participan en el Programa de Cría:

- Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus reproductores.
- Tener inscritos en el Libro Genealógico a los descendientes de sus reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.

Los criadores que, independientemente de su condición de socios de la Club, participan en el Programa de Cría, tendrán derecho a:

- Registrar su Afijo en el Libro Genealógico de la Raza, solicitando la asignación de un nombre que irá unido de forma indivisible con el nombre de los ejemplares.
- Inscribir sus reproductores en la sección principal del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la Reglamentación vigente del mismo y lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia.
- Inscribir sus ejemplares en la sección anexa del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la Reglamentación vigente del mismo y lo dispuesto en el Programa de Cría.
- Participar en las pruebas de Calificación morfológica y evaluaciones genéticas oficiales que se realicen para la Raza en el ámbito del Programa de Cría.
- Recibir certificados de Raza y Pedrigree de sus ejemplares, previa solicitud por escrito, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Club.
- Recibir, previa solicitud por escrito, los resultados de las pruebas en Eventos organizados por el Club, cuando estén disponibles.
- Acceder a todos los servicios del Programa de Cría que preste el Club.
- Recurrir las actuaciones registrales, pudiendo presentar reclamaciones a las decisiones adoptadas, tal y como se define en el artículo 11 de este Reglamento a:
 - La Comisión Rectora de la Raza, órgano del Club responsable de la resolución de litigios en asuntos relacionados con el Programa de Cría.
 - La Junta Directiva del Club, órgano responsable de la resolución de litigios en asuntos relacionados con el funcionamiento interno del Club y sus asociados.
 - Elevar quejas por escrito y de forma fundada ante el órgano correspondiente, cuando se haya producido alguna irregularidad o incidencia.
 - Afiliarse al Club, según las normas recogidas en sus estatutos y en este Reglamento, para poder participar en la gestión del Club y Programa de Cría.
 - Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas en el Programa de Cría, debiendo publicarse la información o el enlace a la misma en la página web de la Asociación.

8. Obligaciones de los criadores.

- Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente en materia de Protección de Animales.
- Cumplir lo establecido en este Reglamento y en la Reglamentación del Programa de Cría.
- Disponer de la información de titularidad de sus ejemplares correctamente actualizada en los Registros autonómicos de animales, base de datos del Libro Genealógico y el pasaporte de los mismos, solicitando para ello los servicios que sean necesarios en el plazo establecido por la normativa vigente a este respecto.
- Cumplir las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría bajo la modalidad de colaboración definida en el artículo 4 de este Reglamento:
 - Ceder ejemplares y/o su material genético para el buen desarrollo del Programa de Cría, para garantizar la conexión genética entre criadores, para desarrollar un banco de germoplasma que permita la conservación ex situ de la Raza, etc.
 - Autorizar la publicación de los resultados obtenidos por los empleares en las evaluaciones genéticas a las que sean sometidos para favorecer la difusión de la cría y el control de la consanguinidad en la Raza.
 - Presentar a los animales en condiciones adecuadas de limpieza, manejo y estado físico para cualquiera de las actuaciones que se realicen en el ámbito del Programa de Cría.
 - Facilitar el acceso a la información requerida por el Club oficialmente reconocido y autorizado para la gestión del Programa de Cría, información necesaria para la gestión del Libro Genealógico oficial, Núcleo Zoológico, instalaciones, ejemplares, libros de registro, etc. Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador al Club vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este Reglamento.
 - Autorizar al Club para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como criador de la Raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la normativa vigente para la protección de datos de carácter personal.
 - Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012 y la Comisión Rectora de la Raza en el desarrollo de sus funciones de control. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de facilitar, cuando se solicite, el acceso necesario a sus instalaciones, ejemplares, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
 - Comunicar las bajas de ejemplares a su cargo por venta, muerte o sacrificio y aportar la documentación oficial solicitada para ello en el plazo establecido por la normativa vigente, para que se haga constar en la base de datos oficial y se proceda a modificar la documentación del ejemplar en caso de ser necesario.
 - Comunicar la castración de los animales a la entidad gestora del Libro Genealógico en el plazo establecido por la normativa vigente para que se haga constar en la base de datos oficial, así como asegurarse del adecuado registro de esta información en el pasaporte cuando este disponga de un apartado específico para ello.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

9. Derechos de los criadores asociados.

Además de los derechos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, los ganaderos afiliados al Club tendrán derecho a:

- Ejercer todos los derechos establecidos en los Estatutos para los criadores que ostenten la calidad de socios del Club.
- Participar en la definición y el desarrollo del Programa de Cría de conformidad a lo establecido en este Reglamento y en la normativa comunitaria, nacional y autonómica vigente en materia de zootecnia.
- Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento, tal y como se establece en el artículo 13 del mismo, así como en las modificaciones de otras normativas y reglamentos que afecten a la Raza y al Club.

10. Obligaciones de los criadores asociados.

Los criadores que hayan decidido afiliarse al Club, además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este Reglamento y en los Estatutos del Club, tendrán las siguientes obligaciones:

- Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubiera suscrito con el Club. En caso contrario, aceptará las medidas que pudiera imponerle el órgano de gobierno del Club.
- Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas por la Asociación.
- Estar al corriente de la cuota anual, en concepto de socio.
- Cumplir con lo establecido en los estatutos de la Asociación.
- Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la Asociación, absteniéndose de competencias desleales y actividades perjudiciales para la entidad y sus intereses.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos del Club, en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva del Club la resolución de litigios, la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, la tramitación de expedientes informativos, la determinación de

las infracciones y la fijación de las sanciones en asuntos relacionados con el funcionamiento interno del Club y sus asociados.

Corresponde a la Comisión Rectora de la Raza la resolución de litigios, la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, la tramitación de los expedientes informativos, la determinación de las infracciones y la fijación de las sanciones en asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del Programa de Cría.

Únicamente se aceptarán reclamaciones relacionadas con incidencias por la no realización de servicios de registro del Libro Genealógico, el Programa de Cría y las actividades organizadas por el Club.

12. Procedimiento sancionador.

a) Inicio de un procedimiento sancionador.

Las incidencias detectadas serán comunicadas por escrito al Presidente de la Comisión Rectora de la Raza o de la Junta Directiva del Club, según proceda en función de su naturaleza. Dicha comunicación podrá ser realizada por cualquier criador, técnico o miembro del Club que se sienta afectado.

Así mismo, la Comisión Rectora de la Raza y la Junta Directiva del Club podrán iniciar de oficio cualquier procedimiento sancionador, sin necesidad de una denuncia previa por parte de un tercero, siempre que tengan indicios de la comisión de alguna infracción.

En caso de que los hechos denunciados pudieran ser objeto de sanción, se procederá al inicio de un procedimiento sancionador a propuesta del órgano competente mediante la presentación o recopilación de la documentación correspondiente para que el caso pueda ser evaluado.

Dicha documentación, estará compuesta, al menos por:

- Identificación de la persona o personas que proponen la iniciación de un procedimiento sancionador y su relación con el Club y/o el Libro Genealógico de la Raza.
- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la acción sancionable y su relación con el Club y/o el Libro Genealógico de la Raza.
- Exposición breve y clara de los hechos que motivan la propuesta de inicio de procedimiento sancionador, con todos los documentos e informaciones disponibles para su evaluación por el órgano competente para ello.
- Determinación de su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin prejuicio de lo que resulte de la posterior instrucción.

La formulación de una petición no obliga al órgano competente a iniciar un procedimiento sancionador. En caso de no proceder, debe comunicarse el motivo por el que ha sido desestimada la petición al solicitante.

En caso de que la petición sea tramitada, será necesario informar a todas las personas implicadas especificando su derecho a formular alegaciones o presentar documentos e informaciones en el plazo establecido para ello.

Trascurrido el plazo de presentación de las alegaciones, toda la información incluida en el procedimiento será presentada ante el órgano competente para su valoración y resolución.

b) Actuaciones y alegaciones.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles desde la comunicación oficial para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes para la instrucción del procedimiento sancionador.

Terminado este plazo, el órgano competente realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de ser sancionadas.

c) Propuesta de resolución.

El órgano competente formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren infracción, y la persona o personas responsables. En dicha propuesta, se especificará la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a todos los interesados, acompañada de una relación de los documentos utilizados para la resolución del procedimiento por parte del órgano competente al que corresponda.

Tras la notificación oficial, se iniciará un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que se estimen oportunas y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes ante el órgano competente.

d) Resolución.

Trascurrido el plazo de alegaciones indicado, el órgano competente dictará una resolución motivada y justificada en base a toda la información disponible. Indicando al menos:

- La valoración realizada de las pruebas practicadas.
- La persona o personas responsables.
- La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que corresponden, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Esta sanción pone fin a la vía administrativa, por lo que ser ejecutiva y contra la misma no se podrá interponer ningún recurso administrativo ordinario.

La resolución definitiva del procedimiento sancionador será notificada a todas las partes y órganos interesados para que pueda hacerse efectiva.

VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

13. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Comisión Rectora de la Raza, la Junta Directiva del Club o de un número no inferior al 30% de la totalidad de los socios, mediante la celebración de una Asamblea General convocada al efecto.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto ser necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea General convocada al efecto. Para ello, se fundamenta la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articular la reforma que se proponga en el orden del día enviado a los asociados, siguiendo las pautas de convocatoria de Asamblea establecidas en los Estatutos del Club.

Sin embargo, la Comisión Rectora de la Raza y la Junta Directiva del Club podrán aprobar la modificación del presente Reglamento, sin sometimiento expreso a la aprobación de la Asamblea General de socios, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en materia de zootecnia para la adaptación del presente documento a la normativa que esté vigente en cada momento. Este derecho de modificación no exime al Club de comunicar los cambios realizados en la siguiente Asamblea General que celebre con sus asociados.

ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DEL LIBRO GENEALÓGICO.

Los procedimientos derivados de la gestión del Libro Genealógico de la Raza se encuentran publicados en boletines, Grupo de Facebook y web del Club, con el objeto de facilitar la tramitación y la correcta resolución de las solicitudes de servicio. Se incluye la descripción del procedimiento y de los documentos necesarios para cada solicitud, siendo considerado por la Asociación como la norma que regula estos servicios.

Así mismo, los procedimientos, los documentos y los plazos de las actuaciones realizadas por el Club en relación con el Programa de Cría, se establecen en las normativas vigentes.

1. Visitas sistemáticas a criadores.

La Comisión Rectora de la Raza, para garantizar el correcto desarrollo de sus funciones de control, puede realizar visitas periódicas a criadores.

Los criadores serán seleccionados en base al criterio que se considere más adecuado en cada momento según cuál sea el objetivo de la inspección a realizar.

Los propietarios y/o representantes de los criadores a inspeccionar serán avisados con al menos 48 horas de antelación, concretando la hora de la visita más adecuada para ambas partes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, del presente Reglamento, referente a las obligaciones de los ganaderos, estos deben facilitar el acceso a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico, Núcleo Zoológico, instalaciones, ejemplares, libros de registro, etc. durante la realización de los controles.

2. Controles de filiación no concluyentes.

En caso de que un control de filiación no sea concluyente, a propuesta del Laboratorio, el ganadero deberá realizar una solicitud de genotipo para ampliar la fórmula genética disponible en la base de datos para uno o los dos progenitores propuestos, o una solicitud de inscripción con una nueva propuesta de progenitores, aportando para ello la solicitud y toda la documentación obligatoria necesaria.

En caso de que el criador no pueda realizar otra asignación de progenitores que cumplan las condiciones establecidas para los reproductores en el Libro Genealógico de la Raza con resultado compatible o que la ampliación del genotipo no resuelva la incidencia detectada por el Laboratorio, se denegará la inscripción del ejemplar en el Libro Genealógico, informando al criador.

Los gastos originados en todo el proceso, irán a cargo del criador.

3. Bajas de ejemplares pertenecientes a criadores.

La comunicación de las bajas de ejemplares en los criadores es obligatoria en todos los casos (Registro Identificación de Animales Autonómico y al Club), y debe realizarse siguiendo el procedimiento establecido mediante correo electrónico al Club, mediante la entrega de la documentación indicada para la declaración y el documento de identificación original del animal, en caso de muerte.

Dicha comunicación debe realizarse siempre en el plazo establecido para ello en la normativa vigente. Así mismo, la devolución del documento de identificación a la entidad gestora para su custodia y posterior destrucción debe realizarse en el plazo establecido.

La entidad gestora del Libro Genealógico hará constar dicha baja de forma inmediata en la base de datos oficial, y se encargará de la invalidación y custodia de la documentación oficial hasta su destrucción final.

Los criadores deberán efectuar, al menos, una revisión censal anual, siempre que se hayan producido cambios en su estado de sus ejemplares.

ANEXO II. ASPECTOS IMPORTANTES EN EL ÁMBITO DEL LIBRO GENEALÓGICO.

4. Calificación.

La calificación deberá ser solicitada por el propietario del animal y se realizará mediante un sistema de valoración de la calidad racial de las diferentes regiones corporales mediante un sistema de puntos en una escala de 1 a 10, basándose en las exigencias del estándar racial, especificado detalladamente en el Programa de Cría de la Raza.

Se utilizarán formularios específicamente diseñados por el Club, en los cuales será necesario complementar la información con un conjunto de medidas zootécnicas objetivas que se integrarán en el Programa de Cría de la Raza.

La calificación es efectuada por Jueces y Centros Homologados, nombrados por la dirección del Club, personal licenciado en veterinaria, conocecedora de la raza.

Para su calificación de ejemplares, es obligatorio que cumplan:

- Ser mayor de 12 meses
- Estar inscrito en el Registro de Identificación de Animales de su comunidad autonómica.
- Disponer de Chip, pasaporte y vacunas obligatorias.
- Cumplir las leyes vigentes, en particular a las relativas de Protección de Animales

5. Centro cualificado de genética.

Departamento de Producción Animal de la Unidad de Innovación Agraria NEIKER-TECNALIA, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, junto con la comisión técnica de seguimiento del plan deberá revisar dichos informes para analizar la viabilidad práctica de propuestas realizadas y detectar e identificar, si los hubiere, los impedimentos existentes para ponerlos en práctica. A medio plazo, como segundo paso se estudiará la posibilidad de diseñar específicamente apareamientos de mínima consanguinidad para la obtención de hembras y machos que no dispongan de información genética redundante. Para ello existe una calculadora en la WEB que exige un control muy estricto de la población en términos de genealogías por lo que, en función de la información existente y del manejo reproductivos deberá trabajar con planteamientos más sencillos de gestión de poblaciones (apareamiento circular, sementales conectores, etc.).

NEIKER-TECNALIA, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, indica necesaria una consanguinidad por debajo del 6,25 % para todos los ejemplares.

6. Banco de germoplasma.

El establecimiento de un Banco de Germoplasma resulta esencial para la preservación ex-situ de la población, así como para apoyo al establecimiento de medidas de lucha contra el incremento de la consanguinidad in vivo. Esta dualidad de funciones tendrá que ser tenida en cuenta a la hora de la selección de los donantes.

La Comisión Gestora del Programa de Mejora y cría, ha propuesto la realización del Banco de Germoplasma, la elección de sementales para la recogida del material genético objeto de la conservación, tiene que cumplir las siguientes condiciones:

- Los sementales machos, con calificación superior a 81 puntos.
- Estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.
- Su consanguinidad por debajo del 6,25 %.
- Ser correctos los análisis de sangre generales, carecer de Brucella Camis.

ANEXO III. INSCRIPCIONES A TRAVES DE LA PAGINA WEB.

7. Inscripción de cubrición

Proceso obligatorio para mantener la línea sucesoria en la genealogía de los ejemplares nacidos, se puede realizar por formulario que será remitido por correo electrónico al Club, también se puede realizar de forma más rápida y cómoda es través de la web, proceso aptando al Programa de Cría.

Su funcionamiento es muy simple, basta con introducir el DNI de los criadores y el CNVE de los ejemplares, más la fecha de cubrición (rellenar si falta algún dato adicional). El sistema enviará un correo electrónico, informando del estado y el número de camada para el seguimiento completo.

Es obligatorio que los ejemplares estén calificados, con puntuación superior machos 65, hembras 60 puntos.

El plazo para ejecutar la inscripción es de 45 días después de la cubrición. Importante conservar el número de camada suministrado por el sistema.

8. Inscripción de nacimiento.

Proceso obligatorio para mantener la línea sucesoria en la genealogía de los ejemplares nacidos, se puede realizar por formulario que será remitido por correo electrónico al Club, también se puede realizar de forma más rápida y cómoda es través de la web, proceso aptando al Programa de Cría.

Su funcionamiento es muy simple, basta con introducir el código de camada suministrado en el momento de registrar la cubrición. Nos saldrán dos opciones:

- a) Registrar un NACIMIENTO FALLIDO

Por razones genéticas, el embarazo NO llegará al nacimiento, hay que elegir la opción, será dado por terminado la inscripción.

- b) Registrar un NACIMIENTO DE CAMADA

Nacidos los cachorros, hay que indicar la fecha, cantidad, color, sexo y nombre provisional.

El plazo para ejecutar la inscripción es de 30 días después del nacimiento. Importante conservar el número de camada suministrado por el sistema.

9. Inscripción de cachorros de camada.

Proceso obligatorio para mantener la línea sucesoria en la genealogía de los ejemplares nacidos, se puede realizar por formulario que será remitido por correo electrónico al Club, también se puede realizar de forma más rápida y cómoda es través de la web, proceso aptando al Programa de Cría.

Su funcionamiento es muy simple, basta con introducir el código de camada suministrado en el momento de registrar la cubrición. E inscribir dos datos de los propietarios de los ejemplares.

En cada ejemplar hay que introducir la siguiente documentación:

- Datos del propietario que ha registrado el ejemplar en el Registro de Identificación Animal Autonómico, correspondiente a su domicilio.
- Foto del DNI (dos caras)

- Datos del ejemplar
- Pasaporte del ejemplar (abierto por la hoja del CHIP)

NOTA IMPORTANTE. - Una vez relleno el formulario, hay que salir de la ficha y entrar otra vez en ella. Estarán preparados y llenos los formularios de protección de datos y ficha del ejemplar para su firma, que también habrá que adjuntar.

El personal veterinario que realice los trámites de puesta de CHIP, tendrá que recoger muestra de saliva, deberá ser enviada junto al certificado de recogida al responsable de muestras genéticas, la dirección se encuentra en el Anexo IV. Esta operación puede realizarse en los Centros Homologados o en el personal veterinario de confianza del propietario.

El plazo para ejecutar la inscripción es de 90 días después del nacimiento.

10. Inscripción a eventos (Monográfica, Exposición, Calificación).

El Club periódicamente realiza monográficas en diferentes localidades, dentro de Ferias Ganaderas, estas se rigen por el Reglamento de participación en exposiciones, disponible en la web. Las fechas son publicitadas en el grupo de Facebook, revistas, prensa, carteles en establecimientos de la zona, listas de correo y web.

En estos eventos se realizan Calificaciones, al inscribirse a la monográfica el sistema web detecta la necesidad de realizar la Calificación automáticamente, estas pueden deberse a:

- Ejemplar procedente de camada, mayor de 12 meses
- Ejemplar NO inscrito en el Libro Genealógico mayor de 12 meses.
- Ejemplar inscrito en el Libro Genealógico mayor de 12 meses, sin calificar.

La inscripción al evento se realiza vía web por enlace proporcionado para cada monográfica.

11. Calculadora de consanguinidad (diseño de camadas).

La FAO ha publicado diversos informes sobre el manejo de pequeñas poblaciones en riesgo (véase por ejemplo FAO 1998). Dichos documentos proporcionan una revisión más extensa del tema. Si el objetivo es meramente garantizar la supervivencia de la población y el mantenimiento de su integridad como población pura, la estrategia de conservación se limita a monitorizar la población, más controlar que el grado de consanguinidad y el tamaño efectivo de la población estén dentro de límites aceptables.

La endogamia o consanguinidad es la consecuencia de aparear animales emparentados. En una población pequeña, todos los animales de las generaciones futuras llegarán a estar emparentados entre sí, y el apareamiento entre dichos animales conducirá a la endogamia.

El efecto genético de la endogamia es un aumento de la homocigosis, el animal recibe los mismos alelos de ambos progenitores.

En la Calculadora incluida en la web del Club, todos los ejemplares registrados, puede proyectarse simulaciones, para saber con exactitud el grado de consanguinidad que poseerán los cachorros de la camada propuesta. También indica que documentación o trámites faltan por realizar en los ejemplares propuestos.

NEIKER-TECNALIA, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, indica necesaria una consanguinidad por debajo del 6,25 % para todos los ejemplares.

12. Lista de espera para la adquisición de cachorros.

El Club dispone de lista de espera para cachorros procedentes de camadas registrados, los interesados en poseer un ejemplar, deben enviar un correo electrónico al Club, indicado:

- Datos fiscales y contacto del interesado.
- Cantidad de ejemplares y sexo.

El Club en el momento existan existencias de ejemplares, contactará con el criador y solicitante.

El Club no se responsabiliza de la transacción, si dará fe, que el ejemplar ha cumplido toda la normativa del Club y facilitará los contactos oportunos.

ANEXO IV. ENLACES Y INFORMACIÓN DE INTERES.

Club Nacional del Villano de las Encartaciones	Kultur Etxea, Travesía Gallarraga S/N PLANTA 3 ^a 48830 Sodupe, BIZKAIA Tel. 629482639- 648884223 info@villano-encartaciones.com www.villano-encartaciones.com https://www.facebook.com/groups/clubnacionalvillano
Responsable muestras genéticas	CONFORVET Pablo Nogueira Gavilán, S.L. C/ Mayor nº 5, casa 3 09585 Menamayor, Burgos Teléfono: 690746652 pablonogat@gmail.com
Centros Homologados (Calificaciones, recogida de muestras genéticas)	http://www.villano-encartaciones.es/centros-homologados-club-nacional-villano-encartaciones-espa%C3%B1a.html
Registro de Cubrición, Nacimiento y Cachorros de Camada	http://www.villano-encartaciones.es/camadas-villano-encartaciones.html
Inscripción a Eventos (Monográficas, Exposiciones, histórico de monográficas, fotos, etc.)	http://www.villano-encartaciones.es/eventos-villano-encartaciones.asp
Calculadora de Consanguinidad	http://www.villano-encartaciones.es/simulador-cruce-consanguineo-villano-encartaciones.asp
Impresos de tramitaciones	http://www.villano-encartaciones.es/impresos-villano-encartaciones.html
Programas y Protocolos	http://www.villano-encartaciones.es/nORMATIVA-villano-encartaciones.html
Legislación Nacional, Comunitaria y Autonómica de Protección de Animales	http://www.villano-encartaciones.es/legislacion-villano-encartaciones.html
Libro Genealógico de la Raza Villano de las Encartaciones	http://www.villano-encartaciones.es/arbol-genealogico-villano-encartaciones.html

La web del Club Nacional del Villano de las Encartaciones, es totalmente funcional con los dispositivos: Mac, Pc, Tablet, teléfonos móviles (Android, IOS).